

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece los formatos y medios para reportar la información referida en los artículos 25, 26 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017 en materia de gasolinas y diésel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/050/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS FORMATOS Y MEDIOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017 EN MATERIA DE GASOLINAS Y DIÉSEL

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden, entre otras, la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

TERCERO. Que el 31 de octubre de 2014, su publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

CUARTO. Que el 15 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (LIF).

QUINTO. Que mediante el oficio COFEME/16/4539 de fecha 22 de noviembre de 2016, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió el dictamen total final sobre el anteproyecto de la presente Resolución y su correspondiente manifestación de impacto regulatorio, respecto a lo previsto en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción II, y 3 de la LORCME, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) es una Dependencia de la administración pública federal centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, que cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como con personalidad jurídica propia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 48, fracción II, de la LH; 22, fracción X, de la LORCME y 5, fracciones I, III, V y VII del Reglamento, la Comisión cuenta con atribuciones para otorgar permisos para las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, expendio al público, así como Gestión de Sistemas Integrados de gasolinas y diésel (los Productos).

TERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 81, fracción I, incisos a), c), e) y f) de la LH, 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de las actividades referidas en el considerando anterior, así como promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 81, fracciones VI y VIII de la LH, corresponde a la Comisión supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, así como recopilar información sobre precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y expendio al público de los Productos, para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión.

QUINTO. Que el artículo 7 del Reglamento establece que las actividades referidas en el considerando Segundo, deberán realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

SEXTO. Que la LIF establece en su artículo 25, fracción I, incisos a), b) y c), la obligación adicional de los titulares de permisos de distribución y expendio al público de los Productos de reportar a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad y en los formatos y medios que establezca, la información siguiente:

- a) Los precios de venta al público de los Productos cada vez que éstos se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios;
- b) Los volúmenes comprados y vendidos diariamente, y
- c) Un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el gobierno federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de permisionarios. En el caso que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el último párrafo de la fracción I del artículo 25 de la LIF, los permisionarios referidos que incumplan con la entrega de la información a que se refiere el considerando inmediato anterior, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión, o la presenten incompleta o con errores, serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la LH.

OCTAVO. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 26 de la LIF, esta Comisión podrá requerir a los permisionarios de distribución y expendio al público de gasolinas y diésel la información que sea necesaria para establecer regulación de precios.

NOVENO. Que en términos del transitorio Décimo Tercero de la LIF los titulares de permisos de distribución y expendio al público de los Productos deberán reportar a la Comisión el precio de enajenación aplicado a los mismos a partir del 1 de enero de 2017, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.

DÉCIMO. Que a efecto de agilizar y facilitar a los permisionarios de distribución y expendio al público de los Productos el cumplimiento de las obligaciones referidas en el considerando Sexto, la Comisión considera adecuados los formatos que se incluyen como Anexo Único del presente Acuerdo, los cuales están disponibles en la siguiente liga: <http://ope.cre.gob.mx/>.

UNDÉCIMO. Que la Comisión considera que la Oficialía de Partes Electrónica (OPE), es el medio idóneo para que por los permisionarios de distribución y expendio al público de los Productos den cumplimiento a las obligaciones referidas en los considerandos Sexto y Noveno.

DUODÉCIMO. Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, incisos a) y b) de la LIF, los permisionarios de distribución y expendio al público de los Productos deberán reportar a la Comisión a través de la OPE a partir del plazo referido en el considerando Noveno y en los formatos establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo:

- a) Los precios de venta al público de los Productos cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios, y
- b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

DECIMOTERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción I del artículo 25 de la LIF, los permisionarios de distribución y expendio al público de los Productos deberán reportar a la Comisión, a más tardar el 31 de enero de 2017, a través de la OPE y en los formatos establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de distribución y expendio al público de los Productos.

Para efectos de lo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

A partir de 2018, en caso que no haya cambios respecto del último informe presentado a la Comisión, se deberá presentar un aviso a través de la OPE, mediante escrito libre, manifestando tal situación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, fracción I, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XXVI,

inciso a), y XXVII, 27, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 48, fracción II, 81, fracciones I, incisos c) y e) VI y VIII, 84, fracciones VI y XV, y 121 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracciones III, V, y VI, 7, 54 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 2, 4, 13, 16, fracciones VI y VII, y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión:

ACUERDA

PRIMERO. Se establecen los formatos para que los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas y diésel reporten a la Comisión Reguladora de Energía la información de precios de venta al público y los volúmenes comprados y vendidos de dichos productos, así como la estructura corporativa y de capital, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, de conformidad con el Anexo Único de la presente resolución.

SEGUNDO. Se establece la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía como el medio para que los titulares de los permisos de distribución y expendio al público de gasolinas y diésel den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, a través de los formatos a que se refiere el resolutivo Primero, la cual se encuentra disponible a través de la dirección electrónica <http://ope.cre.gob.mx/>.

TERCERO. La Comisión Reguladora de Energía, en apego a lo establecido en el artículo 26, fracciones I y II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, administrará un sistema de información de precios y difundirá a través de medios electrónicos una versión pública del mismo y pondrá a disposición del público por los mismos medios información agregada por zona de precios al mayoreo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

SEXTO. Inscribáse el presente Acuerdo bajo el número A/050/2016, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Noé Navarrete González**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS FORMATOS Y MEDIOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017 EN MATERIA DE GASOLINAS Y DIÉSEL

ANEXO I

REPORTE DE PRECIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINAS Y DIÉSEL

En la sección "Captura de precios" se cargará de manera automática la información del Permisionario y los precios históricos.

Si se desea modificar un precio de expendio al público en estaciones de servicio de gasolinas y diésel deberán capturarse los siguientes datos:

Producto:	
Subproducto:	
Marca:	
Precio vigente:	
Fecha y hora del centro:	
Nuevo precio:	
Fecha de aplicación:	
Hora de aplicación:	

REPORTE DE VOLÚMENES DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL

En la sección "Datos del Permisionario" y en la sección "Productos" se cargará de manera automática la información del Permisionario.

En la sección de "Reportes de volúmenes e inventario" deberá capturarse la siguiente información:

Fecha:	
Producto:	
Subproducto:	
Marca:	
Inventario inicial:	
Volumen comprado:	
Precio de compra:	
Razón Social y RFC Proveedor:	
Permiso Proveedor:	
Volumen vendido:	
Inventario final:	

REPORTE DE VOLÚMENES DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINAS Y DIÉSEL

En la sección "Datos del Permisionario" y en la sección "Productos" se cargará de manera automática la información del Permisionario.

En la sección de "Reportes de volúmenes e inventario" deberá capturarse la siguiente información:

Fecha:	
Producto:	
Subproducto:	
Marca:	
Inventario inicial:	
Volumen comprado:	
Precio de compra:	
Razón Social y RFC Proveedor:	
Permiso Proveedor:	
Volumen vendido:	
Tipo de cliente:	
Estado:	
Municipio:	
Inventario final:	

REPORTE DE ESTRUCTURA CORPORATIVA Y DE CAPITAL

Identifique la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad, aun cuando no tengan participación accionaria. Por cada socio que sea no sea persona física, tendrá que desagregar la estructura accionaria.

Estructura Social					
RFC de socios	Porcentaje Accionario	Permisos, sociedades o personas físicas	Derechos inherentes a la participación en la estructura de capital	Objeto social	Actividades

Agregar socio, accionista, personas o grupo de personas

RFC socios:

Porcentaje accionario:

 %

¿Qué es un grupo de personas?

¿Qué es una sociedad?

Describe la participación en otras sociedades, las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios.

Permisos, sociedades o personas físicas con quienes tiene relación el socio, accionista, persona o grupo de personas.

Permisos CRE

No. de permiso

Título del permiso

Permiso de otra entidad o dependencia

No. de Permiso

Entidad o dependencia

Nombre del permiso

Sociedad

RFC

Razón social

Tipo de relación

Objeto social

Actividades

Persona física

RFC

Nombre

Parentesco